

**EXPEDIENTE:** VARIOS CT-VT/A-39-2019

**INSTANCIAS VINCULADAS:**

- SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de mayo de dos mil diecinueve**.

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000072019, requiriendo:

*“REQUIERO LAS VERSIONES PUBLICAS DE LOS CURRICULUMS DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SCJN. (OBVIAMENTE SIN DATOS PERSONALES), ADEMAS REQUIERO UN LISTADO EN EXCEL DE PREFERENCIA, DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LABORAN EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SCJN EN LA QUE SE ESTABLEZCA a) EL NOMBRE, CARGO, NIVEL, b) SUELDO NETO QUE INCLUYA LA DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUELDO BRUTO, c) AÑOS DE ANTIGUEDAD EN EL PUESTO, FUNCIONES PRINCIPALES, d) GRADO ACADEMICO, ESCUELA O UNIVERSIDAD EN LA QUE ESTUDIO O ESTUDIA, e) ADEMAS DE LA FECHA DE ALTA EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SCJN SOLO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS CONTRATADOS Y QUE HAYAN INGRESADO DESDE EL 1 DE ENERO AL 25 DE MARZO FECHA D ELA PRESENTA SOLICITUD f) Y SI ALGUN SERVIDOR PUBLICO HA REALIZADO ALGUNA APORTACIÓN ADICIONAL A SUS FUNCIONES, FAVOR DE ESPECIFICAR CUAL (POR EJEMPLO UN LIBRO, UNA PUBLICACIÓN O EN SU CASO ALGUN INNOVACIÓN EN EL PUESTO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES), O EL MOTIVO POR EL CUAL FUE CONSIDERADO PARA FORMAR PARTE DE ESA AREA YA QUE AL PARECER SOLO OCUPAN A LA GENTA PARA APOYAR EN*

*LOS EVENTOS QUE ORGANIZA ESA AREA COMO EDECANES PARA ACOMODAR A LA GENTE EN LOS ASIENTOS DEL PLENO, O A ACASO EXISTE ALGUNA APORTACIÓN ADICIONAL PARA QUE SEAN CONSIDERADOS, g) ADEMÁS DE AGREGAR UNA COLUMNA EN LA QUE SE INCLUYA EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO AL QUE SE LE REPORTA COMO JEFE INMEDIATO) GRACIAS.”*

**II. Acuerdo de admisión.** Por acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0173/2019.

**III. Requerimiento de informe.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0996/2019 de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General requirió al Director General de Recursos Humanos para que se pronunciara sobre la información requerida; instancia que desahogó el requerimiento por oficio DGTH/SGADP/DRL/371/2019 de cuatro de abril del año en curso.

En atención al contenido del anterior informe, el Titular de la Unidad General requirió a la Secretaría General de Presidencia para que emitiera un informe complementario sobre la información solicitada; órgano que desahogó el requerimiento por oficio SCJN/SGP/0114/2019 de veintiséis de abril del año en curso.

**IV. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1432/2019, de treinta de abril de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de treinta de abril de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al

Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

**C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; y 23, fracciones II y III, de los Lineamientos Temporales.

**II. Análisis de la petición.** Para un mejor entendimiento del asunto, en la siguiente tabla se muestra cada uno de los puntos solicitados y la respuesta correspondiente de las instancias requeridas:

Información solicitada	Respuesta de las instancias requeridas <sup>1</sup>
<p>1. Versiones públicas de la información curricular de los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Presidencia</p>	<p>DGRH. Se dispone de 55 curriculums en versión distinta a la requerida, por lo que se generará la versión pública correspondiente una vez que se cubra el costo de reproducción.</p>
<p>2. Listado de los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Presidencia, detallando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nombre, cargo, nivel</li> <li>b) Sueldo neto</li> <li>c) Antigüedad y funciones</li> <li>d) Grado académico</li> <li>e) Fecha de alta a partir de 1 de enero a la fecha de presentación de la solicitud</li> <li>f) Aportación adicional a sus funciones</li> <li>g) Jefe inmediato</li> </ul>	<p>DGRH. Se acompaña una relación de servidores públicos que contiene el nombre del trabajador, cargo, nivel, plaza, años de antigüedad, fecha de alta en la Secretaría General de Presidencia, grado académico y escuela de procedencia.</p> <p>En cuanto al sueldo mensual neto y bruto de los servidores públicos están disponibles en la siguiente liga electrónica <a href="https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-vii">https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-vii</a>, donde el peticionario al consultar en el directorio de este Alto Tribunal el nombre del trabajador relacionado con la lista que se pone a disposición, visualizará el salario de cada uno.</p> <p>Se ponen a disposición 55 documentos que detallan las funciones de los servidores públicos adscritos de la Secretaría General de Presidencia.</p> <p>En cuanto al dato referente a la aportación adicional a sus</p>

<sup>1</sup> DGRH: Dirección General de Recursos Humanos  
SGP: Secretaría General de Presidencia

	<p>funciones, la DGRH no tiene atribuciones para disponer de esa información.</p> <p>En relación con el dato de Jefe inmediato, la DGRH no cuenta con esa información dado que la organización interna del órgano forma parte de las atribuciones de la titular de la Secretaría General de la Presidencia.</p> <p><b>SGP.</b> En cuanto al punto f), este órgano no tiene competencia relacionada con elaborar y/o conservar un registro de las aportaciones adicionales, de acuerdo con los términos de la propia solicitud, que en su caso realizan los servidores públicos adscritos a este órgano.</p> <p>Por lo anterior, no hay obligación de contar con la información que se pide y resulta inviable generar un documento ad hoc para atender la solicitud.</p> <p>No obstante lo anterior, la información que se pide tiene un carácter administrativo relacionado con los requisitos para ingresar a la SCJN, cuya verificación corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos.</p> <p>En relación con el punto g), es relevante tomar en cuenta que, de la reestructura orgánica y funcional en materia administrativa de este Alto Tribunal, la SGP es un órgano del Alto Tribunal que funge como apoyo directo a la Presidencia, por lo que no cuenta con una estructura orgánica que permita delimitar la dependencia jerárquica en su estructura ocupacional.</p> <p>Sin embargo, cuenta con una plantilla de personas con puestos de mando medio y operativo para atender las funciones que le señala normatividad aplicable.</p> <p>Al margen de la referencia normativa, se informa que la definición de las actividades sustantivas que conciernen a las personas adscritas directamente a la SGP, corresponde, en última instancia, a la titular de este órgano; mientras que aquellas que se refieren a las personas adscritas a las Direcciones y Unidades Generales mediante las cuales ejerce sus atribuciones, siguen los parámetros de su propia organización interna.</p> <p><b>DGRH.</b> En cuanto al punto f), en informe complementario señala en relación al motivo por el cual el personal adscrito a la Secretaría General de la Presidencia fue considerado para ocupar el cargo que desempeña, se hace del conocimiento que dichos servidores públicos cubrieron en su totalidad los requisitos del Acuerdo General 10/2009 relativo a la Estructura y a las Plazas del Personal del Alto Tribunal.</p>
--	---

Como se advierte, este Comité tiene por atendido el **punto 1** de la solicitud, puesto que la DGRH elaborará las versiones públicas de la curricular de los servidores públicos adscritos directamente de la Secretaría General de Presidencia, una vez que cubra los costos de reproducción el solicitante.

En este sentido, efectuado el pago respectivo el solicitante conforme a la tarifa que señala la DGRH, esta autoridad deberá entregar la información en versión pública a la Unidad General de Transparencia para que le sean puestas a disposición al peticionario y notifique de esa circunstancia al Comité.

Asimismo, se tiene por atendido el **punto 2** de la solicitud dado que la DGRH pone a disposición una relación de los servidores públicos adscritos directamente de la Secretaría General de Presidencia, detallando el nombre del trabajador, cargo, nivel, plaza, años de antigüedad, fecha de alta en la Secretaría General de Presidencia, grado académico y escuela de procedencia.

En cuanto a los sueldos mensuales –neto y bruto- de los servidores públicos, la DGRH señala que dicha información puede ser consultada en la siguiente liga electrónica <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-vii>, con base en la información que se proporciona en el anterior párrafo.

Sobre las funciones de los servidores públicos, la DGRH proporciona las cédulas de funciones de dichos servidores públicos en donde se detallan las actividades del puesto que ocupan.

En cuanto al dato sobre las aportaciones adicional que hayan realizado los servidores públicos a la par de sus funciones, tanto la SGP como la DGRH coinciden en manifestar que, en el ámbito de sus atribuciones, no se encuentra la de elaborar y/o conservar un registro de las aportaciones adicionales que, en su caso, realizan los servidores públicos adscritos a este órgano. Adicionalmente, la DGRH en informe complementario DGRH/SGADP/DRL/420/2019 señala que dichos servidores públicos cumplieron con la totalidad de los requisitos del Acuerdo General 10/2009 relativo a la Estructura y a las Plazas del Personal del Alto Tribunal.

En este sentido, dado que dichas instancias son autoridad competente para pronunciarse sobre la información que se pide, y señalan las razones por las cuales no existe la información; este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, por lo que **lo procedente es confirmar la inexistencia de la información**<sup>2</sup>.

Sobre la información del jefe inmediato de cada servidor público, la SGP señala que su naturaleza es ser un órgano que funge como apoyo directo a la Presidencia, por lo que no cuenta con una estructura orgánica que permita delimitar la dependencia jerárquica en su estructura ocupacional. No obstante ello, cuenta con una plantilla de personas con puestos de mando medio y operativo para atender las funciones que le señala normatividad aplicable.

En ese sentido, la definición de las actividades sustantivas que conciernen a las personas adscritas directamente a la SGP, corresponde, en última instancia, a la titular de este órgano.

Por las anteriores razones, **este Comité tiene por atendido el derecho de acceso a la información del solicitante.**

Se **instruye** a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición la anterior información al solicitante.

Por lo expuesto y fundado; se,

---

<sup>2</sup> Lo anterior se refuerza con el criterio 03/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguiente: **“NO EXISTE OBLIGACION DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información del solicitante.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información materia de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que atienda las determinaciones de la presente resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV